

**RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE JUNIO DE 1962  
340.13(46)«1962»**

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de junio, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica:  
1. Entidades estatales autónomas.  
2. Disposiciones de carácter orgánico.

**1. ENTIDADES ESTATALES AUTÓNOMAS**

La Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, ordenó en sus disposiciones transitorias que se efectuase una clasificación de todas las entidades existentes a las que la ley alcanzaba, y que por la Presidencia del Gobierno se propusiese al Consejo de Ministros la subsistencia, modificación, fusión o supresión de las establecidas en la fecha de la publicación de la ley, así como el procedimiento de incorporación a servicios centralizados de las funciones de aquellas que, habiendo sido suprimidas, procediese mantener.

Tras una minuciosa labor, en la que la Comisión encargada de efectuar la clasificación de dichas entidades examinó las características de más de 1.600 de ellas, se elevó una propuesta de clasificación a la Presidencia del Gobierno que, previo informe y conformidad del Ministerio de Hacienda, ha aprobado el Consejo de Ministros por Decreto 1348/1962, de 14 de junio (*BOE* del día 19).

En su artículo primero se aprueba la clasificación de las entidades estatales autónomas que figuran en el anejo que acompaña al decreto, cuyo número ha sido reducido al de 352, disponiendo que en su actuación adoptarán las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

En cuanto a las restantes entidades han quedado fusionadas económicamente con otras de las que se declaran subsistentes, siendo suprimido gran número de ellas e incorporados a los Presupuestos Generales del Estado los fondos de algunas otras.

El decreto establece las medidas complementarias necesarias para que se lleve a efecto la transformación llevada a cabo.

Por último, el artículo séptimo establece, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley de 1958, que si existiese alguna entidad estatal autónoma de la que no hubiese tenido conocimiento la Comisión clasificadora, ni la Presidencia del Gobierno o el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Ministros acordará la inmediata supresión de la entidad y de la percepción de los recursos que le estuviesen asignados, así como el ingreso en el Tesoro de los fondos que tuviere disponibles.

## 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

El Decreto, del Ministerio de Trabajo 1381/1962, de 7 de junio, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 25, ha aprobado el Reglamento del Consejo de Trabajo, creado por Decreto de 4 de mayo de 1960.

El Reglamento consta de 47 artículos, encuadrados en 4 capítulos: I. De los caracteres y funciones del Consejo de Trabajo; II. De la organización del Consejo de Trabajo; III. Del gobierno del Consejo de Trabajo; IV. De la organización administrativa.

De acuerdo con el artículo primero del Reglamento, el Consejo de Trabajo es el organismo consultivo superior del Ministerio de Trabajo con la misión genérica de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo nacional y de la Seguridad Social, contribuyendo con sus estudios e informes a la solución de los problemas económico-sociales derivados de la relación laboral en cualquiera de los aspectos de la política social, conjuntando los conocimientos especializados y las experiencias de los elementos técnicos oficiales y de las representaciones de todos los intereses que participan en la producción.

El Consejo de Trabajo, presidido por el Ministro de Trabajo, dispone de un Presidente-Delegado, que es el Subsecretario del Departamento, y está integrado por Vocales Consejeros que pueden ser de carácter nato, de carácter electivo y de libre nombramiento, además de un Secretario elegido entre Jefes de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio.

En cuanto a su funcionamiento, el Consejo de Trabajo desarrollará su cometido mediante los Plenos, las Comisiones, las Ponencias y Grupos de Trabajo y las Secretarías de las Comisiones.

El *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de junio publicó tres Decretos-leyes de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España, de creación del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, y de organización y funciones del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente, que constituyen importantes medidas en el camino emprendido por la Ley 2 de 1962, de 14 de abril, para adaptar las políticas monetarias y de crédito a las nuevas circunstancias y perspectivas de la economía nacional.

Uno Orden de 12 de mayo (*BOE* del 4 de junio), del Ministerio de la Gobernación, ha modificado la estructura de la Jefatura Central de Tráfico, creando la Sección de Personal e Inspección de Servicios. Otra de 7 de mayo, del Ministerio de la Vivienda (*BOE* del 25 de junio), ha ampliado la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y, por último, una Orden de 30 de mayo, del Ministerio de Hacienda, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 28 de junio, ha creado en el Servicio Central de Información dos Secciones Delegadas de la Oficina de Organización y Métodos.